

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.

(NUM.)

AREQUIPA, JUEVES 20 DE MARZO DE 1879.

(8.)

### SUMARIO

#### Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución legislativa concediendo permiso a D. C. Elshlock para aceptar el consulado de Guatemala.

#### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

##### SECCION DE GOBIERNO.

Ley determinando el modo como se debe cumplir el artículo constitucional relativo al juramento de los funcionarios municipales.

Resolución legislativa concediendo cien mil soles a la viuda e hijos del Sr. Pardo.

##### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

Decreto dando nueva forma a la Sociedad de Bellas Artes.

#### Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

##### SECCION DE JUSTICIA.

Ley derogando del código de enjuiciamiento civil, la segunda parte del artículo 197 relativa a los procuradores.

Observaciones a dicha ley.

Existencia del Congreso.

Resolución aprobando el remate de la escribanía pública de Arequipa.

Ley declarando que los senadores y diputados gozan de inmunidad en materia civil.

##### SECCION DEL CULTO.

Resolución derogando sin lugar la solicitud del gobernador eclesiástico de Arequipa relativa a que le sean entregadas las alhajas de la capilla del colegio de la Libertad de Moquegua.

#### Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución disponiendo que los administradores de las aduanas se sujeten estrictamente a lo dispuesto en el decreto de 4 de Abril de 1877 en lo relativo al despacho de mercaderías para el extranjero.

#### Departamental.

Nota del Juzgado de primera instancia remitiendo el segundo edicto por el que llama a los reos F. Villanueva y Manuela Vargas.

Carta de igual clase, primer edicto, al reo Julián Cáceres.

Carta comunicando haber sido nombrado director de la Sociedad de Beneficencia D. E. de Romaña.

Razonada de causas.

Avise.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores.

##### CONGRESO PERUANO.

Lima, Enero 30 de 1879.

Excmo. Señor:

El Congreso ha concedido al ciudadano de la República D. Carlos H. Elshlock, permiso para aceptar el cargo de Consul de Guatemala en esta ciudad.

Lo que comunicamos a V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a V. E.—*J. de la Riva Agüero*, Vice-Presidente del Senado.—*Camilo N. Carrillo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José V. Arias*, Secretario del Senado.—*Manuel M. del Valle*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 31 de 1879.

Cumplase, comuníquese, registre y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Trigueros*.

[El Peruano número 27 semestre 1º]

### AVISOS OFICIALES.

Por convenir a los intereses de la República se ha nombrado Vice-consul en Huallá al señor D. Guillermo Moran.

Se ha expedido el *executur* respectivo a la patente por la que el gobierno de Guatemala acredita a Don Carlos Whellock de consul en Lima.

Núm. 25 sem. 1º

Por convenir a los intereses de la República, se ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede *ad honorem* al señor D. Juan Mariano de Goyeneche.

Núm. 26.

Por convenir a los intereses de la República, se ha establecido un Consulado en Niza (Francia) y nombrado a D. Cirilo Malatzena, para que desempeñe dicho cargo *ad honorem*.

Número 29.

#### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

##### Sección de Gobierno.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el artículo 12 título III de la Constitución exige el juramento previo de cumplir a todos los llamados a ejercer funciones públicas, y que no está aun determinado el modo como deben llenar esa formalidad los funcionarios municipales;

Ha dado la ley siguiente:

Los Presidentes de los Concejos De-

partamentales, y los Alcaldes de los Provinciales prestarán el juramento de cumplir la Constitución y las leyes especiales que rigen la institución municipal, ante el Concejo respectivo, inmediatamente después de terminada la elección de cargos. Los Alcaldes de Distrito lo prestarán ante el Sindico de mayor edad de la corporación a que pertenezcan; y los demas miembros de los Concejos, ante los respectivos Presidentes y Alcaldes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a 29 de Enero de 1879.—*J. de la Riva Agüero*, Vice-Presidente del Senado.—*Camilo N. Carrillo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José V. Arias*, Secretario del Senado.—*Manuel Maria del Valle*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

Lima, Enero 13 de 1879.

Excmo. Señor:

El Congreso atendiendo a los eminentes servicios prestados a la República por el finado don Matías Pardo, Presidente que fué de la H. Cámara de Senadores y al estado que se encuentra en numerosa familia; ha resuelto se consignen en el Presupuesto General extraordinario del presente bienio, la suma de cien mil soles que se entregarán a su viuda e hijos.

Lo que comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.—*J. de la Riva Agüero*, Vice-presidente del Senado.—*Camilo N. Carrillo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José V. Arias*, Secretario del Senado.—*Manuel Maria del Valle*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Lima, Enero 22 de 1879.

Cumplase, registre y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Corrales Melgar*.

(El Peruano número 26 semestre 1º)

##### Sección de Obras Públicas.

MARIANO I. PRADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario dar nueva forma a la Sociedad de Bellas Artes, en consecuencia del decreto de 30 de Diciembre último, que creó el Instituto del mismo nombre, determinando a la vez cuáles son en lo sucesivo sus funciones y fines;

Decreto:

1º La Sociedad de Bellas Artes, tomará el nombre de "Sociedad de Exposiciones".

2º Son funcionarios de la Sociedad:

1º La dirección, fomento y conservación del Palacio de la Exposición, sus parques y jardines;

2º La del museo, galería de pinturas históricas y nacionales y antigüedades peruanas, que existen en las salas del Palacio;

3º La de aclimatación de plantas en los jardines y parques;

4º La del jardín zoológico; y

5º La organización de exposiciones internacionales ó departamentales, amables, a juicio de la Sociedad, con los elementos y rentas que se ponen a su disposición, y los demas que por sí se procuran.

3º Los miembros que al presente componen la Sociedad de Bellas Artes, lo son de la nueva "Sociedad de Exposiciones". Las vacantes que haya serán reemplazadas conforme a los Estatutos.

4º Se faculta a la Sociedad para que conforme sus Estatutos, sometidos a la aprobación del Gobierno.

5º Son rentas de la Sociedad, la partida que le señala el presupuesto general de la República, las ordinarias que tiene en el día y las extraordinarias que se proporcionen, organizadas exposiciones, fiestas, recreos &c. de un carácter moral y civilizatorio.

6º Para su despacho oficial y para la recaudación y fiscalización de sus rentas la Sociedad tendrá un Secretario, que desempeñará a la vez las atribuciones de Tesorero interventor, nombrado por ella, fuera de su seno, con la renta que tenga a bien señalarle.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 3 de Febrero de 1879.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

[El Peruano número 26 Semestre 1º]

#### Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

##### Sección de Justicia.

MARIANO I. PRADO,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso, ha dado la ley siguiente:

CONGRESO PERUANO.

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es necesario facilitar la pronta administración de justicia;

Art. 1º Queda derogada la segunda parte del artículo 197 del código de enjuiciamientos en materia civil; y en consecuencia los Tribunales admitirán los recursos que directamente presenten los litigantes, sin imponerles la obligación de constituir procurador.

Art. 2º La disposición contenida en el artículo anterior, no impide la existencia de los procuradores de número, cuyo nombramiento se hará siempre en la forma que prescriben las leyes vigentes, para que desempeñen las demás fun-



ciones que en ellas y en esta se les señala y para que las partes los ocupen cuando lo tengan por conveniente.

Art. 3.º Las citaciones á los interesados que litiguen por sí mismos, en los casos en que sea indispensable esta diligencia, se harán por los secretarios de Cámara en su respectiva oficina; y fuera de ella por los escribanos de Estado ó de Diligencias, quienes ganarán los derechos de arancel.

Art. 4.º Aunque los interesados litiguen por sí mismos, los secretarios de Cámara no les entregarán los procesos sino por medio y bajo conocimiento de procuradores de número.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dada en la sala de sesiones del congreso en Lima, á 6 de Febrero de 1877.  
—*F. Rosas*, Presidente del Senado.—*Ignacio de Osmo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Augusto de Althaus*, pro-Secretario del Senado.—*José María Gonzales*, Diputado Secretario.

Lima, á 15 de Febrero de 1877.

Obsérvese.—Rúbrica de S. E.—*La Rosa*.

Lima, Febrero 15 de 1877.

Señores Secretarios del Congreso:

Por la ley de 5 de los corrientes, que el 8 fué puesta en manos de S. E., se propone el Congreso facilitar la administración de justicia, derogando la segunda parte del artículo 197 del código de enjuiciamientos en materia civil, y disponiendo que los Tribunales admiten los recursos que directamente presentan los litigantes, sin imponerles la obligación de constituir procurador.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, tiene S. E. la persuasión de que, lejos de conseguirse el laudable objeto que el Congreso trata de satisfacer con aquella ley, su cumplimiento entorpecerá el despacho de las causas de que conocen los Tribunales Superiores; y ha acordado someter á la deliberación de las Cámaras, las siguientes observaciones:

La obligación que el citado artículo impone á los litigantes, no tiene por base la satisfacción de una exigencia inmotivada. Cualquiera que esté el corriente de los trámites que deben observarse en la sustanciación de las apelaciones y demás recursos de la competencia de los Tribunales Superiores, no puede desconocer que la intervención de los procuradores de permanencia constante y obligatoria en el local de las Cortes, facilita en ellas el pronto despacho judicial, y que la falta de estos funcionarios producirá necesariamente no solo el retardo y serios entorpecimientos en la administración de justicia, sino un medio seguro para que los litigantes á quienes no conviene la celeridad en el despacho y que solo litigan para ganar tiempo con perjuicio de sus contrapartes y escarnio de la justicia puedan ejecutar libremente sus dañados propósitos.

Por desgracia, es grande el número de causas en que uno de los litigantes no busca la justicia, sino el retardo en el cumplimiento de sus mas claras obligaciones, y son muy pocos aquellos en que ambos contendientes controvierten de buena fe cuestiones dudosas ó de incierta resolución. Introducido un recurso en los Tribunales, cuyas providencias deben ser notificadas á ambos litigantes, bastará que el que tiene interés en la demora, eluda las notificaciones para que la causa quede paralizada. Si este inconveniente puede verse, con mas ó ménos pérdida de tiempo y de gastos, cuando la causa se sigue en el lugar de la residencia de la Corte; los obstáculos que se presentan cuando los recursos son interpuestos por vecinos de las provincias, serán tan graves como insuperables y angustiosos para el que se encuentra obligado á solicitar judicialmente la satisfacción de sus derechos: tendrá que perder semanas y meses para la notificación por medio de despachos de las providencias ó resoluciones que el Tribunal, ó para recabar la

provincias distantes de la residencia de la Corte, de arbitrios reprobados para eludir el curso de los despachos y de las notificaciones. Estos y otros inconvenientes que están al alcance de todos, hicieron necesaria la constitución de procuradores de número, cuya obligatoria y diaria asistencia en los Tribunales Superiores, hacen rápida la tramitación de los negocios de que conocen.

Tan notoria es la conveniencia de la conservación de estos funcionarios, que la misma ley que suprime su intervención en la interposición de recursos, no ha podido dejar de disponer que los secretarios de Cámara no entreguen los procesos á las partes interesadas, sino por medio y bajo de conocimiento de procurador de número. Pocos son los casos en que hay necesidad de sacar los expedientes de secretaría, para contestar traslados, cotejar relaciones ó para instrucción de los defensores, por cuyas diligencias sera pagado el procurador con cuarenta centavos, á cuyo percibo quedará reducido el honorario con que debe desempeñar el cargo que garantiza con una fianza. De manera que investigado el espíritu de la ley que se trata de dar, parece que no fuera otro que privar á los procuradores del honorario que les asigna el inciso 7.º del artículo 169 del Reglamento de Tribunales, conservándoles ino obstante su intervención y responsabilidad en el motivando de los expedientes; y no es cierto una gran economía la que se pretende obtener para comprar con ella nuevos motivos de demora y de entorpecimiento en la administración de justicia.

Satisfactoria sería que ella fuese completamente gratuita, pero conveniencias sociales de un órden mas elevado y trascendental, en que militan razones de alto interés moral, aconsejan no dejar á la voluntad de los litigantes de mala fé, que casi son tantos como los que tienen buena, aun mas medios de los que tienen los juicios interminables y mas fácil y segura la realización de la resistencia al cumplimiento de sus obligaciones. Para ser absolutamente gratuita la administración de justicia, seria necesario establecer otro modo de enjuiciamiento distinto del que contienen nuestros códigos y los de las naciones mas avanzadas en moralidad y cultura, que no le han encontrado, no por falta de propósito, sino porque el estado en que se hallan todas las legislaciones prácticas no se presenta otro medio de consultar la pronta administración de justicia, haciendo menos posibles los abusos de los malos litigantes. En esta parte nuestra legislación es la ménos gravosa, y en este hecho debe buscarse una de las principales causas del desproporcionado número de cuestiones insignificantes y de mala ley que se ventilan en nuestros tribunales, la pésima calidad de una gran parte de ellas y la suma facilidad para cansarse á sostener perdurables litigios, cuyo número disminuiría en mucho si los juicios fuesen costosos. No es pues el honorario de los procuradores el que pueda hacer onerosa la justicia en la República, desde que solo se exige á los que pueden satisfacerlo, y no de los litigantes que carecen de medios y á los cuales están obligados á servir gratis.

Aparte de lo expuesto, no siendo estos funcionarios rentados por la nación, debiendo intervenir en los juicios de que conocen los Tribunales Superiores, como lo reconoce la misma ley de que me ocupó, especialmente en las causas procedentes de las provincias en que no reside la Corte, seria indispensable, que se les acudiese por el Estado con los recursos precisos para su conservación. Ellos están obligados á servir gratis á los pobres en las causas civiles y en todas las criminales que se siguen de oficio, en las cuales hacen parte y tienen el deber de buscar y producir las pruebas convenientes á la defensa de sus representados, deben tambien servir gratis en las causas en que tiene interés el Fisco; y todo esto por los honorarios eventuales é inseguros, apesar de que responden por las costas que se imponen á sus representados, en cuya recaudación tienen interés los fondos destinados á gastos de justicia de los Tribunales.

dispensable la de otras que allanen los inconvenientes que resultarán en la tramitación de las causas, y en las cuales la reforma no haría sino crear nuevos obstáculos al pronto despacho de los juicios. No es prudente suprimir disposiciones sobre que descansaba el enjuiciamiento, sin proveer al mismo tiempo de los convenientes, para hacer efectivo el bien que se propone la supresión. Se demuele y no se reemplaza la parte que no es necesaria para la conservación de un objeto de utilidad práctica reconocida, pero jamás puede ser conveniente suprimir lo útil sin reemplazarlo con ventaja. El que tenga la mas ligera idea de la tramitación de los juicios, no puede dejar de conocer que el medio mas fácil y seguro de entorpecer su curso regular, es eludir, como he dicho, de cualquiera manera, las notificaciones, y la necesidad de atender á este abuso hizo precisas las disposiciones del artículo 210 del Código de Enjuiciamientos que señala los casos en que puede exigirse á un litigante el nombramiento de un procurador.

Se dirá que sancionada la ley queda el medio de ocurrir á las disposiciones de aquel artículo, para obligar al litigante ausente ó que trate de ausentarse del lugar de la corte, ó que elude de cualquier modo las notificaciones á que constituya procurador; pero esto no sería sino remediar en parte determinados abusos, ó lo que es lo mismo esperar el mal para renovarlo, cuando el objeto principal mas filosófico y ventajoso de una buena, es prevenir el abuso, hacerlo imposible.

La ley á que me contraigo requiere pues que se dicten otras que declaren que las notificaciones no puedan hacerse en cualesquiera lugar, día y hora, como se dispuso por el Gobierno Dictatorial de 1866; y si esta útil disposición fué y sería conveniente respecto de las personas que residen en el lugar del juicio, faltando aun otras que comprendiesen á las personas que residiendo en provincias, distante de los tribunales superiores, y que segun el proyecto, pueden interponer por sí mismos sus recursos ante ellos, que dan una vez introducidos, en plena actividad y libertad para demorar á su arbitrio la tramitación y resolución de los procesos. Mientras esas disposiciones no se expidan, crea el Gobierno que en vez de obtenerse una mejora con la sanción del proyecto, no producirá sino graves entorpecimientos de difícil remoción, pérdida de tiempo y gastos indebidos que generalmente pesarán sobre los litigantes de buena fé, que son los que tienen interés en la celeridad del despacho.

Sírvanse USS. Señores Secretarios, dar cuenta al Congreso de estas observaciones, á fin de que sea reconsiderada en su oportunidad la ley que tengo el honor de devolver.

Dios guarde á USS.—Rúbrica de S. E.—*Teodoro La-Rosa*.

## CONGRESO PERUANO.

Lima, Enero 23 de 1879.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E., ha reconsiderado la ley de 5 de Febrero de 1877, que deroga la 2.ª parte del artículo 117 del Código de Enjuiciamientos en materia civil; habiendo insistido en ella, tenemos el honor de devolverla á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*J. de la Viva-Aguero*, Vice-Presidente del Senado.—*Camilo N. Carrillo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José V. Arias*, Secretario del Senado.—*Nicanor Leon*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 23 de Enero de 1879.

MARIANO I. PRADO.  
*Mariano Felipe Paz-Soldan*.

(Semestre número 19 semestre 1.º)

Lima, Enero 23.

Visto este expediente: y atendiendo que el remate del archivo de la escuela pública de Arequipa, vacante por muerte de D. Manuel Asencio Zegarra, se ha practicado con los requisitos prevenidos por la ley; de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia; apruébase la mencionada subasta á favor del mejor postor el Dr. D. Justo German Meneses, por euro mil quinientos soles. Comuníquese, regístrese y devolvase este expediente al prefecto de Arequipa para los efectos que corresponde.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Paz-Soldan*.

Semestre 1.º número 21.

## MARIANO I. PRADO. Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que no es necesaria para la independencia de los Representantes de la Nación en el ejercicio de su cargo la inmunidad en materia civil;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Los Senadores y Diputados no gozan de inmunidad en materia civil y están sujetos á la jurisdicción ordinaria como todos los ciudadanos de la República, quedando derogadas todas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Enero de 1879.—*J. de la Riva-Aguero*, Vice-Presidente del Senado.—*Camilo N. Carrillo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Augusto de Althaus*, Pro-Secretario del Senado.—*Nicanor Leon*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 27 de Enero de 1879.

MARIANO I. PRADO.  
*M. Felipe Paz-Soldan*.

(El Peruano número 22 semestre 1.º)

## Sección del Culto.

Lima, Febrero 4 de 1879.

Visto el expediente iniciado por el Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Arequipa, pidiendo que las alhajas y plata labrada destinadas al culto en la capilla del colegio de la Libertad de Moquegua, sean entregadas al cura de la parroquia de esa ciudad, en cuya iglesia deben conservarse; y resultando de los informes que obran en este expediente, que dichas alhajas que constan del inventario de fojas 27 y 28, con excepción de la denominada *vas sanguinis* perteneciente á las reliquias de Santa Fortunata, que hoy se veneran en la citada parroquia, han estado al servicio de la capilla del referido colegio, desde que este se estableció en el antiguo convento de misioneros de Moquegua en 1896; de conformidad con el dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema, cuyos fundamentos se reproducen: se declara sin lugar la enunciada solicitud del Gobernador Eclesiástico de Arequipa, debiendo continuar la capilla del colegio de la Libertad de Moquegua, en posesión de las alhajas y prendas que se reclaman; exceptuándose únicamente el *vas sanguinis* que será entregado por el Director de dicho establecimiento al párroco de aquella ciudad, para dedicarlo al objeto



de ahora ha estado destinada a mantenerse y regístrase.— Rúbrica E.—Paz.Soldan.

(El Peruano número 36 semestre 1º)

**Ministerio de Hacienda y Comercio.**

Lima, Enero 31 de 1879.

Visto este expediente, en que el Consejo General de la República en Valparaiso manifiesta los inconvenientes con que tropieza para la formacion de revistas quincenales, porque algunos embarcadores de mercadería, y muy especialmente los que se denominan comerciantes de los vapores ó paotilleros, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento Consular, dando lugar con esta infraccion á que el Consulado carezca, no solo de datos para formar las revistas quincenales, sino la estadística completa del movimiento comercial del Perú con Chile; y atendiendo á que la obligacion de presentar á los Consules para que certifiquen las facturas de las mercaderías que se exportan para el Perú, se refiere á todos los embarcadores, sin excepcion; que siendo repetidas las consultas que los Consules de las Repúblicas han elevado siempre al Gobierno, por infraccion de éste y otros artículos del Reglamento Consular, se expidió el supremo decreto de 4 de Abril de 1877, como adicional del expresado Reglamento, determinando las penas que deben aplicarse á los infractores, se dispone que los administradores de las aduanas por las que se importen mercaderías sin los requisitos del Reglamento Consular, se sujeten estrictamente al supremo decreto citado de 4 de Abril, haciendo efectiva la multa ó el recargo de derechos, según el caso infringido y que los denominados comerciantes de los vapores ó paotilleros no podrán conducir en estas naves mercaderías con destino al Perú, que no aparezcan en el manifiesto del buque, sin quedar sujetos á las mismas penas y el buque á la que establece el artículo 42 del mismo decreto adicional del Reglamento Consular, quedando solo exceptuados de los requisitos exigidos en él los artículos que por los reglamentos y disposiciones vigentes están declarados libres de derechos.

Comuníquese, regístrase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Iscro.

Sem. 1º núm. 23.

**Departamental.**

República Peruana.—Juzgado de primera Instancia.—Arequipa, Marzo 1º de 1879.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á U.S. copia del segundo edicto que se ha librado, llamando á los reos prófugos Fabio Villanueva y Manuela Vargas, á quienes juzgo por el delito de robo de billetes y un terno de vestido á Agustín Flores, para que se sirva ordenar su insercion en el periódico oficial.

Dios guarde á U.S.

S. C. P.

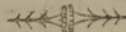
Juan Nepomuceno Pastor.

El Ciudadano Juan Nepomuceno Pastor, abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia en lo criminal de esta Capital.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los reos Fabio Villanueva y Manuela Vargas, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad en virtud de que contra ellos se ha librado mandamiento de prision, en el juicio criminal que se les sigue de oficio por el delito de robo de cantidad de billetes en billete y un terno de vestido á don Agustín Flores, para que se defienda de los cargos que resultan en su contra en el referido juicio, bien entendido que se les oirá y guardará justicia; y si así no lo verifican seguirá el juicio su tramitacion legal hasta el estado que determina la ley. Arequipa, Lebrero veinte de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Nepomuceno Pastor.—Por su mandato, Juan G. Vela.

Es conforme con su original al que en caso necesario me refiero. Arequipa, Marzo primero de mil ochocientos setenta y nueve.

Juan G. Vela.



República Peruana.—Juzgado de primera Instancia.—Arequipa, Marzo 8 de 1879.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

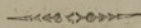
S. C. P.

Tengo la honra de remitir á U.S. copia del primer edicto librado en contra del reo prófugo el zapatero Julian Cáceres, alias el chuso, contra el que se sigue juicio criminal de oficio por la muerte de Rosalía Salinas; para que se sirva ordenar su insercion en el periódico oficial.

Dios guarde á U.S.

S. C. P.

Juan Nepomuceno Pastor.



El Ciudadano Juan Nepomuceno Pastor abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia en lo criminal.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Julian Cáceres, alias el chuso, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública, en virtud de que contra él se ha librado mandamiento de prision, en el juicio criminal que se le sigue de oficio por la muerte de Rosalía Salinas, para que se defienda del cargo que contra él resulta en el referido juicio; bien entendido que se le oirá y guardará justicia; y si así no lo verifica seguirá el juicio su tramitacion legal hasta el estado que determina la ley. Arequipa, Marzo ocho de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Nepomuceno Pastor.—Por su mandato, Juan G. Vela.

Es copia de su original.—Arequipa, Marzo ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

Juan G. Vela.

República Peruana.—Drección de Beneficencia.—Arequipa, Marzo 3 de 1879.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

La Sociedad de Beneficencia reunida en Junta general el día 28 del pasado, ha tenido á bien elegirnos su Director para el presente año, así como también á los demás señores que deben formar la H. Junta Directiva según el cuadro que tengo el honor de acompañar á U.S.

Dios guarde á U.S.

S. C. P.

Enrique de Romana.

*Continuacion*

pesos. Con la misma fecha se expidió el auto desolendo y se comiezo al vez de paz de Socabaya para la notificacion del auto espedido.

Mayo 21 de 1877. Ejecutiva. Francisco Cabrera é hijo contra doña Martina Chalco y su hijo don Mariano Chalco por cobro de pesos. Con la misma fecha se expidió el auto desolviendo.

Mayo 12 de 1877. Ordinaria. El doctor don Wenceslao Santistevan síndico del monasterio de Santa Catalina, contra el doctor don Eulogio Herrera y otros por cobro de pesos. Corrido traslado de la demanda no se ajita.

Mayo 25 de 1877. Ejecutiva. El apoderado de del síndico del monasterio de santa Catalina doctor don Carlos A. Molina contra doña Maria Rivera y otros por cobro de pesos. Con la misma fecha se expidió el auto desolviendo y se sacó para la notificacion de los ejecutados y no lo han debido.

Mayo 25 de 1877. Ejecutiva. Don Julian G. Zegarra contra don Santiago Ortiz por cobro de pesos. Con la misma fecha se mandó notificar á don Mariano Lino Carpio por asegurarse que aquél era apoderado del ejecutado y se comisiona para la notificacion de apúl al juez de paz de Paucarpata.

Mayo 30 de 1877. Ordinaria. Don Jose Antonio Somocorro contra don Ignacio Olasabal por cobro de pesos. Con la misma fecha se corrió traslado de la demanda.

Arequipa, Junio 2 de 1877.

Santiago Hidalgo.

**Adicion**

Enero 15 de 1877. Ejecutiva. Don Pedro Guinasi contra don Mariano Nuñez por cobro de pesos. Trabado el embargo se á dado traslado por su orden el 2 del actual de la tercerá interpuesta por el presbítero don Dionisio Nuñez.

Fecha la misma.

Santiago Hidalgo.

Razon de los autos que penden en el juzgado de primera instancia del señor don Manuel Alcazar, y por ante el que suscrive.

Diciembre 23 de 1841. Ordinaria. Concurso de acredores á los bienes de don Manuel Gyanturen. Con fecha 31 del pasado Mayo se corrió traslado al síndico del concurso.

Setiembre 26 de 1864. Ordinaria. Don Antonio Ramirez con doña Juana Isaco, sobre el derecho á unas tierras. Paralizada por no activar las partes.

Junio 11 de 1868. Ordinaria. Don José María Escalante apoderado de don Mariano Enrique Bonavides y compañía sobre particion de bienes. La poder de los interesados, para pedir lo constituyente á sus derechos.

Abril 31 de 1871. Ejecutiva. El Dr. Don Manuel Baltasar Vargas con don José Mariano Benítez, por cobro de pesos. Paralizada por estar suente el ejecutado.

Maya 4 de 1878. Ordinaria. Don Pedro Macco pidiendo la notificacion de la memoria testamentaria de don Mariano Herrera y don Calisto Aguilar. Reciviendole las declaraciones de los testigos.

Agrato 22 de 1878. Sumaria. Doña Luisa Enriqueta Paredes contra don Bernardo Rivero; sobre desahucio de una causa en favor de la primera.

Setiembre 30 de 1873. Sumaria don José Ballón con su madre doña Beatriz Ballón, sobre particion de bienes. Paralizada por no activar las partes.

Octubre 16 de 1878 Sumaria. El presbítero don Hermenegildo Bernedo con don Marcelino Cueto apoderado de don Juan Torres sobre el intestado de don

Justo Bernedo. Librado que ha sido despacho al señor juez de primera instancia de Moquegua para que mande que los escribanos publicos certificaré no ha sido debuelto.

Julio 16 de 1874. Sumaria. Doña Maria Colunga con don Idelfonso Rodríguez, sobre el cumplimiento de un contrato de compra venta. Con fecha 4 del presente, en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, se mando que Rodríguez entregara la plata en el término de diez días.

Octubre 6 de 1874. Ordinaria. don Pedro Puertas con doña Teresa Puerta sobre rendicion de cuentas. En traslado.

Febrero 1º de 1875. Sumaria. Don José Mariano Morante con don Mariano Darío Lloso, sobre inspeccion ocular. Terminada por no activar las partes.

Mayo 14 de 1875. Ordinaria. El doctor don Francisco Anjel Zegarra con su hermano don Mariano Zegarra sobre rendicion de cuentas. Resubidas las de claraciones ofrecidas dentro del término de prueba.

Mayo 14 de 1875. Ejecutiva. Don Francisco Cornejo contra Vicente Paredes por cobro de pesos. Con fecha 7 del presente se declaró sin lugar la liquidacion solicitada por don Vicente Paredes y quede contestar el traslado pendiente.

Mayo 20 de 1875. Ordinaria. Don Eujenio Escobedo haciendo seccion de bienes á sus acredores. Paralizada por el perarse una resolucion que debe expedirse por el Superior Tribunal, en el juicio que sigue el banco hipotecario.

Mayo 25 de 1875. Ordinaria. Don Antonio Mares contra sus hijos José Mares y demás compartes, por cobro de pesos. En traslado.

Mayo 4 de 1876. Ordinaria. Don Juan Guillermo Ballón contra don Leonardo Gutiérrez, por cobro de pesos. Paralizada por no activar las partes.

Mayo 20 de 1876. Ejecutiva. El Dr. Don Mariano José Delgado contra don Manuela Masueles por cobro de pesos. Paralizada por estar suente el ejecutado.

Enero 5 de 1877. Ordinaria. Don Juan y don Andres Dias contra el presbítero don Dionicio Tamo, sobre el derecho á unas tierras. Con fecha 6 del presente, se recibió la esepcion pendiente á prueba por el término de 3 dias.

Enero 10 de 1877. Sumaria. El doctor don Francisco Prado de Arenas apoderado de don Pedro Gomez y demás compartes contra don Manuel Chavez Balderrama, sobre despojo. Con fecha 31 del pasado se llamaron autos para resolver el artículo pendiente.

Enero 20 de 1877. Ejecutiva. Seguida por doña Manuela Prebaco de Ariamendi con don Fermín Paz, por cobro de pesos. Con fecha 6 del presente se ha declarado sin lugar la excepcion propuesta por el ejecutado, y se ha mandado llevar adelante lo mandado en 20 de Enero último.

Enero 21 de 1877. Sumaria. Doña Mercedes Salinas para que don Mariano Vidal la Rediguet exhiba unos inventarios. Con fecha 6 del presente se declaró que Valdivia estaba en el deber de exhibir los documentos que se le tienen pedidos.

Mayo 2 de 1877. Ordinaria. Don Ignacio Rodriguez contra doña Martina Ponce, por cobro de pesos. Con fecha 31 del pasado se ha mandado que la Ponce absolviere posiciones.

Mayo 7 de 1877. Ejecutiva. Doña Martina Chalco contra don Juan María Rodríguez, por cobro de pesos. Con fecha 6 del presente se corrió traslado á la ejecutada.

Mayo 12 de 1877. Ordinaria. Don Ignacio Rodriguez con doña Juana Vargas por cobro de pesos. Por auto de 31 del presente se mandó que la demandada absolviere posiciones.

Mayo 26 de 1877. Ordinaria. Don Luis Vargas Machuca con poder de don Fermín Chazangunta don Mariano Ricardo Villa, por cobro de pesos. Con fecha 6 del presente se han llamado autos para resolver un artículo.

Arequipa, Junio 7 de 1877.

Andrés Herrera.



Causas que penden ante el Señor Juez de primera instancia Doctor Don Manuel Alcazar y por ante el que suscrive.

RESUELTAS.

Febrero 8 de 1876. Ejecutiva. Doña Gregoria Viscarra de Arispe contra don José María G. Corzo, por cobro de pesos. An 11 de Mayo último se declaró sin lugar los tres artículos propuestos por el indicado Corzo.

Setiembre 9 de 1876. Ordinaria. Doña Marta Ampuero contra don Manuel Rodríguez Salinas, por cobro de pesos. En 26 de Mayo último se declaró sin lugar la oposición hecha por Salinas al reconocimiento de una uniseta.

Mayo 11 de 1877. El doctor don Carlos A. Molina apoderado de don Manuel G. de Castresna contra don Antonio Masedo para que reconozca un pagaré. En 26 de Mayo último se declaró sin lugar la oposición de Masedo con costas.

Enero 18 de 1877. El doctor don Carlos R. Polar apoderado de los señores Savogatte y compañía contra doña Joaquina Herrera para que reconozca un pagaré. En 26 de Mayo último se le declaró contumaz y se dió por reconocido en su nombre el indicado pagaré.

Mayo 9 de 1877. El doctor don Carlos R. Polar apoderado de don Enrique Marco del Ponte contra don Enrique Barbosa para que reconozca un pagaré. En 18 de Mayo último se declaró sin lugar la oposición de Barbosa con costas.

EN JIRO.

Abril 5 de 1877. Ejecutiva. Jose Aniseta Vargas contra los herederos de doña Andrea Rodriguez por cobro de pesos. En 9 de Mayo último se libró exhorto á Vitor para que se haga saber á uno de los ejecutados el auto que ordena librar juramento á favor del subastador, por el importe de la subasta.

Enero 20 de 1873. Ejecutiva. El doctor don Carlos R. Polar apoderado de los señores Montesinos contra don Pedro José Caseres por cobro de pesos. En 25 de Abril último se expidió sentencia de trance y remate.

Mayo 14 de 1873. Ejecutiva. Por don Casimiro Romero contra don Weselao Bustamante por cobro de pesos. En 17 de Mayo último se han llamado autos para pronunciar sentencia.

Setiembre 17 de 1873. Ordinaria. El doctor don Cayetano Sanches apoderado de don Mariano Bernal y otros contra don Retajio Rojas sobre cuentas. En 24 de Mayo se ha corrido traslado de las dudas propuestas por uno de los peritos liquidadores.

Mayo 23 de 1874. Ordinaria. Doña Manuela Contreras contra don Cayetano Luna sobre particiones. Paralizada por no activarse.

Octubre 3 de 1874. Ejecutiva. El doctor don José B. Toranzo á nombre de doña Paulina Palacios contra don Andres Iquiaspa por cobro de dinero. En 30 de Mayo último se ha censurado rebeldía á Iquiaspa para que conteste el traslado corrido de la presentación de la hijuela de tasación.

Octubre 16 de 1874. Ejecutiva. Don Diego Batron contra doña Dorotea Chaves por cobro de pesos. En 14 de Noviembre del año pasado se llamaron autos para dar por contestado un traslado.

Enero 15 de 1875. Ejecutiva. Don José B. de Rivero contra don Elisavan C. Peralta por cobro de dinero. En 1.º del corriente se ha mandado pasar los autos al tasador de costas para que tase las posesiones.

Enero 29 de 1875. Ejecutiva. Don Guillermo Ricketts contra don Manuel Valdivia por cobro de dinero. Paralizada.

Setiembre 9 de 1875. Ordinaria. El doctor don Mariano Salinas R. contra don Mateo Gutierrez y don Eusebio Zegarra por cobro de dinero. En poder del ejecutante para producir su prueba.

Enero 13 de 1876. Ejecutiva. Don Francisco Cornejo contra doña María

Bermejo sobre cumplimiento de un contrato. Paralizada.

Enero 19 de 1876. Ordinaria. Doña Josefa Bermejo contra don Francisco J. Cornejo, sobre retracto. Paralizada.

Mayo 16 de 1876. Ejecutiva. Juan de Dios Arce á nombre del Venerable Cavildo contra doña Encelia Zúñiga por cobro de pesos. Paralizada.

Junio 14 de 1876. Ejecutiva. Don Miguel Valdez contra don Antonio Moron por cobro de dinero. Paralizada.

Junio 30 de 1876. Ordinaria. Don Norberto Santillana con don Juan M. Santillana sobre nulidad de actuación. En 24 de Mayo último se ha mandado tener por parte de los herederos del primero á don José G. Juarez.

Setiembre 9 de 1876. Ejecutiva. Don Mariano Antessna contra don Manuel Ceteriano por cobro de pesos. Paralizada por no haber regresado el exhorto que se libró á Majas para una notificación de este.

Setiembre 9 de 1876. Ordinaria. Doña Marta Ampuero contra don Manuel Rodríguez Salinas por cobro de cantidad de pesos. Resulta al principio de erta razon.

Setiembre 13 de 1876. Ordinaria. Doña Rosa Carpio de Solar con sus acreedores haciendo cesion de bienes. Paralizada.

Setiembre 28 de 1876. Ordinaria. Don Delfino y Feliciano Visa contra don Pedro Visa sobre particiones. Paralizada.

Octubre 4 de 1876. Ordinaria. Don Delfino Visa y Feliciano Visa contra Pedro Visa sobre cuentas. Paralizada.

Enero 7 de 1877. Sumaria. Doña Juana P. Montes contra don José Cano sobre desahucio. Paralizada por ausencia del demandado.

Enero 9 de 1877. Ordinaria. El Dr. Don Ricardo F. Arrisueño apoderado de doña Rosa Amat contra don Domingo Avila por cobro de pesos. En 29 de Mayo se ha corrido traslado al primero del reclamo de una retencion, echa por la esposa de Avila.

Enero 10 de 1877. Ordinaria. El cura don Mariano Suarez contra el cura don Manuel Ugarte por cobro de pesos. Paralizada.

Enero 25 de 1877. Ejecutiva. El doctor don Carlos R. Polar apoderado de los señores Sawner Woodgat y compañía contra don Francisco Vaseur por cobro de pesos. En 24 de Mayo se mandó notificar al pesito tasador nombrado para que acepte el cargo.

Enero 27 de 1877. Sumaria. Don Elisban C. Peralta contra don Melchor Mendasa sobre deslinde. En 19 de Mayo se recibió la clausula á prueba por 9 dias prorrogables.

Enero 30 de 1877. Ejecutiva. Don Melchor Aleman contra don Eustaquio Cayro por cobro de pesos. Paralizada.

Febrero 8 de 1877. Ejecutiva. Doña Gregoria Viscarra de Arispe contra don José M. Corzo, por cobro de pesos. Resulta al principio de esta.

Febrero 8 de 1877. Ejecutiva. El doctor don Lorenzo Baillon apoderado del doctor don P. José Ramirez contra el doctor don Felipe Belaundo por cobro de pesos. En 30 de Mayo se ha mandado citar de remate al ejecutado.

Abril 12 de 1877. Sumaria. Don Juan Butro contra don Santiago Mostaja, sobre deslinde. En 18 de Mayo se recibió á prueba por 9 dias prorrogables, dentro del cual se han recibido todas las declaraciones de los testigos ofrecidos.

Mayo 1.º de 1877. Ejecutiva. Don José Padilla contra don J. Domingo Nuñez por cobro de pesos. En 25 de Mayo se libró mandamiento de embargo.

Mayo 3 de 1877. Ordinaria. Don Nicanor Rondon contra don Domingo Nuñez por cobro de pesos. En la misma fecha se corrió traslado de la demanda.

Mayo 4 de 1877. Sumaria. Doña María Suniga contra doña María C. Salas sobre jactancia. En 14 de Mayo se recibió el artículo de posesionaria á prueba por ocho dias.

Mayo 4 de 1877. Sumaria. El Dr. Don Manuel B. Vargas apoderado de

don José María Yepes contra don Mariano Cerbantes sobre desahucio. Con fecha 28 de Mayo último se ha mandado notificar á Cerbantes para que abuelba posiciones.

Mayo 7 de 1877. Ordinaria. Doña Marrina Chalco contra don Carlos Torres por cobro de pesos. En 14 de Mayo último se ha mandado notificar á la Chalco para que comparezca á habsover posiciones.

Mayo 12 de 1877. Ordinaria. Don Mariano Tinajeros contra don Narciso Somocorpe sobre entrega de una menor. En la misma fecha se corrió traslado de la demanda.

Mayo 14 de 1877. Ejecutiva. Doña Rosa Arismendi con doña Manuela P. de Arismendi y don Luis G. de la Torre por otro cobro de un legado. En 26 de Mayo último se trabó embargo.

Mayo 18 de 1877. Ejecutiva. Don Juan F. Valdez contra don Mariano Dario Llosa por cobro de pesos. En la misma fecha se expidió el decreto desolvendo.

Mayo 18 de 1877. Ejecutiva. Los señores Woodgate y Compañía contra don Dionicio Nuñez por cobro de pesos. En la misma fecha se expidió el decreto desolvendo.

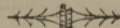
Mayo 18 de 1877. Ejecutiva. Doña Josefa Cruz contra doña Margarita Espinosa por cobro de pesos. En 28 de Mayo último se recibió el incidente á prueba por ocho dias.

Mayo 18 de 1877. Ejecutiva. El Dr. Don Manuel B. Vargas apoderado de don José M. Yepes contra don Mariano Cerbantes por cobro de pesos. En 30 de Mayo último se llamo autos para resolver el incidente de consignación.

Mayo 19 de 1877. Ordinaria. El doctor don Felipe Calle apoderado de don Francisco Morodias contra don Julio Bechn por cobro de pesos. En 19 de Mayo último se corrió traslado de la demanda.

Arequipa Junio 4 de 1877.

Manuel N. Romero.



Razon de las causas que penden ante el señor Juez de primera Instancia doctor don Manuel Alcazar, y por ante el actuario que suscrive.

Abril 4 de 1876. Doble seguido por don Toribio Chaves apoderado de la señora doña Tadea Carbajal y demas compartes con la señora doña Jacinta Echevarria de Cossio, sobre particion de bienes. Paralizada por la ausencia del Dr. don Lorenzo Montoya apoderado de los representantes de la finada doña Faustina Echevarria.

Mayo 28 de 1864. Doble. Don Carlos Larrea con el doctor don Fernando Villavaso y demas compartes sobre particion de bienes. En apelacion en el Superior Tribunal.

Junio 25 de 1866. Ejecutiva. Don Carlos Larrea contra don José Manuel del Solar y hermanos por cobro de pesos. En 23 de Abril último se mandó librar mandamiento de embargo.

Enero 9 de 1873. Ejecutiva. Don Enrique Landa contra don Juan Garcia, por cobro de pesos. Paralizada por no activar las partes.

Enero 12 de 1875. Doble seguido por don Pedro José Chaves con el doctor don Toribio Chaves, sobre particion de bienes. En poder de los peritos partidores.

Eayo 31 de 1875. Ejecutiva. Don Miguel Dias con doña Ana María Torres por cobro de pesos. En poder de los peritos tasadores.

Setiembre 4 de 1875. Sumaria. Don Francisco Flores con el doctor don José Antonio Vivanco, sobre amparo de posicion de unas vertientes. En apelacion en el Superior Tribunal.

Setiembre 15 de 1875. Ordinaria. D. Lorenzo Puma contra don Juan Bautista Puma, por cobro de pesos. Paralizada por no activar las partes.

Diciembre 3 de 1875. Sumaria. Do-

ña Magdalena Polar de Vargas sobre necesidad y utilidad de la venta de una parte de hacienda cita en el valle de Sigus. Paralizada por no activar la interesada.

Enero 11 de 1876. Ordinaria. Don Valentin Torres con doña Gertrudis Torres por epbro de pesos. Produciéndose pruebas.

Enero 27 de 1876. Ordinaria. Don Mariano Velasquez Machaca con doña Juana Mollo sobre nulidad de la venta de una casa. En 30 de Mayo último se mandó citar a los herederos de la demandada.

Enero 21 de 1876. Ordinaria. Don Eugenio Luque guardador de la menor doña Petronila Elvira Mo. ante con don José María Morante. En poder del demandado para pedir lo que convenga.

(Continuad.)

AVISOS

Deseando el Supremo Gobierno que la agricultura del Departamento de Arequipa, tenga todas las facilidades como proporcionarse lomás económicamente posible el guano que necesite para atender al beneficio de sus tierras; y habiendo conocido que el remate para la provincia del expresado artículo no ha producido en la práctica los efectos benéficos que se propuso, pues se han presentado inconvenientes para el rematista y para los agricultores, por cuya razon ha accedido á la rescision del contrato solicitado por el primero, en la fecha ha tenido á bien disponer que, para lo sucesivo se concedan licencias por la Direccion de Rentas á las personas que deseen introducir guano de los depósitos del litoral de Tapacaca al citado Departamento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los consecionarios pagarán un sol sesenta centavos (S. 1 60 cts) y deimpuesto por cada tonelada de guano que introduzcan en Mollendo, cuya cantidad entregarán en la aduana del citado puerto ántes que ésta le expida el certificado de descarga respectivo.

2.º De este impuesto quedará como entrada fiscal un sol cincuenta centavos, y diez centavos se entregará al Concejo Municipal para gastos de instruccion primaria.

3.º Al solicitar licencias de la Direccion de Rentas, se entregará en dicha Direccion un certificado que acredite haber otorgado ante la aduana referida, la fianza que responde por el valor del guano que extraigan de los depósitos y no introduzcan en dicho puerto, cuya fianza se calculará por el tonelaje de registro á razon de cinco soles por cada tonelada.

4.º Los contratistas pagarán los gastos del carguio en la proporcion establecida por resolucion vijente. Se entiende además, que los buques que pueden ocuparse de este servicio son los de bandera nacional y con la condicion previa de estar declarados expeditos para dicho objeto, por la junta de reconocimientos de Callao.

Para que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener licencias, se publica el presete anuncio en el periódico oficial, por el término de treinta dias.

Direccion de Rentas.—Lima, 7 de Noviembre de 1878. p10.